



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.40.002/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO TOT-1.

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otros, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, a fin de llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

TERCERO. - Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

CUARTO. - Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-185-2016 del 13 de julio de 2016, PEMEX Exploración y Producción empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEMEX) presentó a la Comisión la solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino denominado *Tot-1* (en adelante, Solicitud).

QUINTO. - Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio número 220.1422/2016 de fecha 21 de julio del presente año (en adelante, Prevención), la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas (en adelante Prevención) en relación a que el planteamiento manifestado en la Solicitud, que refiere la posibilidad de modificar las coordenadas por condiciones del sitio no previstas inicialmente; las prácticas operativas a considerar para el control de las presiones y la toma de núcleos.

Que la Prevención consideró lo señalado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERNCM/0016/2016 del 19 de julio de 2016, en el que formuló las prevenciones correspondientes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención a la Prevención, PEMEX mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-203-2016, del 28 de julio de 2016, presentado ante esta Comisión el mismo día, remitió la información técnica aclaratoria solicitada.

SEXTO. - Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión revisó la información adjunta a la Solicitud e información complementaria remitida en respuesta a la Prevención y proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando CUARTO, esta Comisión debe emitir la Resolución respecto de la Solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio marino *Tot-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tot-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracciones I y II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, y 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.

TERCERO.- Que el Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo, Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Reguladoras de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

CUARTO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1º, 3º y 5º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le corresponde a la ASEA la evaluación de las actividades en materia de seguridad industrial y ambiental del sector hidrocarburos, entre las que se encuentran la Exploración y Extracción.

Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0016/2016 de fecha 19 de julio de 2016, la ASEA remitió a la Comisión las inconsistencias y faltantes que observó derivado del análisis de la Solicitud en el ámbito de su competencia, a efecto de ser subsanados por PEMEX.

QUINTO. - Que derivado de la evaluación realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración a la Solicitud referida en el Resultando CUARTO que antecede, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación AE-0089-Cinturón Subsalino-07, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo.
- II. Que PEMEX cuenta con la respectiva Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el "Proyecto Integral Marino de la Región Norte", otorgada por la autoridad competente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-185-2016 de fecha 13 de julio de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.
- IV. Que en términos de lo establecido en la fracción III del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del pozo, la cual es el 14 de septiembre de 2016.
- V. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- VI. Que mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERNCM/0019/2016 de fecha 1 de agosto de 2016, la ASEA informó que después de haber realizado el Análisis de Cumplimiento Regulatorio, no tiene observación alguna. Adicionalmente solicitó que se considerará en la resolución lo siguiente:
- I. De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo exploratorio Tot-1, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente, cuando baje por primera vez la barrena.*
- II. De los planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas, cuando baje por primera vez la barrena.*
- III. De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender: PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas para el pozo Tot-1, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.”*
- VII. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, se observa que la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo Tot-1.

SEXTO. – Que la Comisión considera conveniente recomendar a PEMEX la toma de núcleos en la masa salina a fin de reducir los riesgos técnicos y operativos asociados a la operación e integridad de pozos, para lo cual estima necesario que realice el corte de al menos un núcleo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en dicha masa salina; lo que también contribuirá a profundizar en el conocimiento geológico y continuar con los estudios de caracterización.

SÉPTIMO.- Que la Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

OCTAVO. - Que en términos de la evaluación referida en el considerando QUINTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo exploratorio *Tot-1*, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que del resultado de la evaluación realizada por la ASEA a los procedimientos previstos en las Disposiciones Administrativas, esta Comisión cuenta con los elementos técnicos por parte de la autoridad competente en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente para autorizar la perforación del Pozo, siempre y cuando PEMEX demuestre ante esta Comisión y a la ASEA, en los tiempos señalados, que cuenta con los elementos técnicos y operativos descritos en la fracción VI del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

NOVENO.- Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Unidad Jurídica de esta Comisión, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la Solicitud para la perforación del pozo exploratorio marino *Tot-1* en las coordenadas manifestadas en la Solicitud y en caso de su modificación, recomendó que ello sea puesto a consideración de la Comisión para su autorización, de ser procedente. Lo anterior, en virtud de que cuenta con la competencia y se encuentra dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos y en la Resolución CNH.08.006/14 para emitir la Resolución, en atención a los elementos técnicos presentados por la unidad administrativa técnica competente, de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los Considerandos PRIMERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución, autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tot-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0089-Cinturón Subsalino-07 y se circunscribe esta autorización únicamente a la localización propuesta por PEMEX en su Solicitud.

SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que solicite a PEMEX que manifieste a la brevedad posible si cumplirá con la recomendación descrita en el Considerando SEXTO de la presente Resolución, respecto de la toma de núcleos en la masa salina y, en su caso, que requiera la documentación correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento, así como por la terminación de la Asignación AE-0089-Cinturón Subsalino-07.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PEMEX.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.40.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE AGOSTO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO